

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 4 de septiembre de 2020

Rad. 2017-001275-00.

Vencido el traslado de las excepciones interpuestas por la parte demandada por intermedio de curadora Ad Litem, es procedente convocar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Señalar las 10:00AM del día 15 de SEPTIEMBRE del 2020 para llevar a cabo la audiencia del artículo mencionado.

2. Prevenir a las partes para que comparezcan personalmente de manera electrónica a la misma en razón al artículo 7 del Dto 806 de 2020 a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

5.- Es necesario que las partes informe a este judicial con 3 días de anticipación a la fecha fijada sus direcciones electrónicas y numero de Whatsapp con el fin de que sea informado por parte del Despacho el canal y los enlaces para que ingresen a la sala virtual, lo cual se realizara con un día de anticipación y una hora antes de la iniciación de la diligencia.

Se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas la documental allegada con la demanda.

## PRUEBAS DEL PARTE DEMANDADA

### DOCUMENTAL

Téngase como pruebas la documental en lo que fuere legal y conducente, las que obran en el proceso y las aportadas con las excepciones.

### PRUEBA DE OFICIO:

### INTERROGATORIO DE PARTE A LAS PARTES

Toda vez que la parte demandada es representada por Curador Ad litem, no es posible llevar acabo el interrogatorio a las partes toda vez que a este no se le atribuye dicha facultad en razón al Art 56 del C.G del P.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b>  <b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b>  Numero <u>94</u> , de hoy 07/09/2020  Secretario _____
---

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b>  <b><u>EJECUTORIA</u></b>  Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior  Secretario _____
--